

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE INTERÉS GENERAL ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA (PTEAND).

Órgano informante: [REDACTED]

Observación 1.- Está en desacuerdo con el esquema general de estructura organizativa propuesto, de la que puede intuirse una desconfianza de los órganos centrales de la Consejería respecto de los órganos periféricos (Delegados/as del Gobierno), que califica de “operación de maquillaje”, con la introducción de una “Dirección Ejecutiva” a la que no se otorga ninguna función directamente relacionada con la gestión, hasta el punto de que tanto la activación como la desactivación del Plan es realizada por la persona titular de la Consejería o por la Dirección Operativa del Plan (Subdirector de Emergencias).

Sugiere que se mantengan los niveles territoriales de gestión de emergencias (regional y provincial) con criterios objetivos de determinación y funciones específicas y diferenciadas, introduciendo, si así se estima, un esquema de comunicación ascendente o descendente en el propio plan

No se acepta la observación. El PTEAnd es un único plan de emergencia para la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que ha de tener en aras de la seguridad jurídica una única Dirección del Plan. En este sentido, será esa dirección única la que decida sobre la activación y desactivación del Plan, que en ningún caso obviará la figura de los/as Delegados/as del Gobierno. Así se desprende del punto 1.1.1. del Anexo 4, en el que se dice textualmente:

“Cuando un incidente, o las previsiones de que se produzca, pueda suponer la activación del PTEAnd, la Jefatura del Servicio de Protección Civil de la provincia afectada, en coordinación con la Subdirección de Emergencias, realizarán una primera valoración de la gravedad de la situación e informarán a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la provincia afectada y a la persona titular de la consejería competente en materia de protección civil, respectivamente.

En caso de que las características y/o evolución de la situación así lo requiera:

- *La Subdirección de Emergencias propondrá a la persona titular de la consejería competente en materia de protección civil la activación del PTEAnd.*
- *La persona titular de la consejería competente en materia de protección civil, en calidad de Directora del Plan, estimará la oportunidad de la activación del Plan e informará sobre la situación a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia afectada.”*

Por otro lado, es incierto que los/as Delegados/as del Gobierno no tengan función alguna relacionada con la gestión. A ellos/as corresponde la Dirección Ejecutiva, de la que cuelga toda la estructura operativa de intervención, correspondiéndoles funciones de dirección de la ejecución de las actuaciones para el control de la situación en la provincia, la de activación de los mecanismos y procedimientos necesarios, así como de dirección y coordinación de las labores y actuaciones necesarias para conseguir la recuperación de los servicios mínimos esenciales para la población.

En relación con la Dirección de Operaciones, está perfectamente regulado para que, en función de las características de la emergencia, ésta se pueda adecuar a la situación, según se desprende del punto 4.4.1: “La Dirección de Operaciones es ejercida por la persona titular de la Subdirección de Emergencias. En caso de ausencia, vacante o enfermedad la Dirección de Operaciones corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Protección Civil de la consejería competente en materia de protección civil. No obstante la Dirección del Plan puede designar a otras personas tanto para la titularidad como para la suplencia de la Dirección de Operaciones en función de las características de la situación. El apoyo a la Dirección de Operaciones es ejercido por la persona titular de la Jefatura del Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno en la provincia y, en su caso, por la Jefatura del PMA”.



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 1/2
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



Observación 2.- En el apartado 4.9 la posibilidad de “otros grupos operativos distintos de los expuestos” ¿Cuáles? ¿Quién los decide?. Y a estos grupos se podrán añadir “todas aquellas (funciones) que surjan”. Mala técnica la de los conceptos jurídicos indeterminados.

No se acepta la observación. El PTEAnd establece unos grupos operativos predeterminados, pero no podemos olvidar que se pueden producir emergencias con características singulares a las que habrá que dar una respuesta eficaz. Por tanto, recaerá sobre la Dirección del Plan afrontar esta responsabilidad que, en determinados casos, puede conllevar necesidades impredecibles.

Observación 3.- La inclusión de un apartado, el 4.10, dedicado al voluntariado en el que se repiten conceptos jurídicos y académicos que ya están en su legislación propia, sin que se sepa muy bien qué hace este añadido en medio del Plan. Otro tanto habría que decir respecto de la introducción del Comité de Alertas: ¿Qué función tiene? ¿Duplica la Dirección del Plan o la sustituye? ¿Qué pasa con el resto de la estructura cuando aparece este Comité?

No se acepta la observación.- En el apartado 4.11 se establece que este comité no forma parte de la estructura del PTEAnd, podrá coexistir con ésta durante la activación del Plan en cualquiera de sus fases de la operatividad. Por tanto, hay que entender que el resto de la estructura del Plan sigue existiendo cuando se convoca a este órgano.

Según lo dispuesto en el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, el Comité Director de Alertas es un órgano colegiado interdepartamental, de naturaleza decisoria y de participación administrativa, adscrito a la consejería con competencias en materia de Presidencia y dependiente orgánicamente de la persona titular de la misma, para la gestión y coordinación de situaciones de alerta, y el impulso de las actuaciones conjuntas que se desarrollen con el objeto de hacer frente a las mismas.

Con respecto a su composición y funciones, se estará a lo dispuesto en su normativa de organización y funcionamiento.

Observación 4.- La remisión al PLEGEM en la situación operativa 3. ¿No es más fácil definirla aun copiando lo que diga el PLEGEM?

No se acepta la observación.- El PLEGEM está aprobado por una normativa estatal, por tanto, al ser de obligado cumplimiento, se debe de hacer referencia a sus disposiciones y no copiar literalmente su contenido, consiguiendo con ello una actualización constante en la normativa andaluza siempre que se produzcan cambios o modificaciones en esta normativa estatal.

Preguntas 1 y 2.- Los procedimientos de actuación del 7.1.3 ¿Quién los elabora? ¿Cuáles son las directrices?. El programa de formación continua del 7.1.4, aparte de un brindis al sol como mi experiencia de gestión en este Servicio demuestra, ¿quién se responsabiliza de él?

Respuesta.- Los procedimientos y programas de actuación se desarrollarán durante el periodo de implantación.

Pregunta 3.- ¿Es el Director del Plan, es decir el/la Consejero/a el que tiene que autorizar los simulacros relacionados con el PTEAnd? ¿no es matar moscas a cañonazos?.

Respuesta.- Como bien indica, es el Director del Plan quien autoriza los simulacros relacionados con dicho Plan.

EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Javier Gil Guerra

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GIL GUERRA	06/09/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA		